



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con veintiséis minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinticinco de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del ciudadano I \_\_\_\_\_, petición admitida bajo la referencia ciento veintinueve- dos mil diecisiete, concerniente a la ruta **MBO08X1SA** mediante el cual ha solicitado el detalle siguiente: 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del prestatario del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. Fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicio. 16. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 17. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 18. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 19. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta al requerimiento en referencia, se ha recibido el oficio de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual pone a disposición información solicitada en los numerales del 1 -13 y del 16 - 19, a excepción de aquella información que con la que no cuenta el Viceministerio de Transporte, razón por la que no se puede emitir información alguna en lo referente a los numerales 14 y 15.

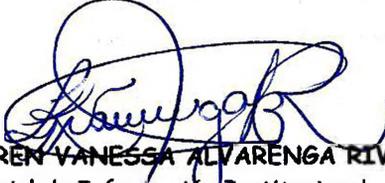
Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio certificado administrativamente de fecha veintinueve de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) De acuerdo a lo expresado por el Ingeniero Gaspar Portillo y siendo el único competente para la autorización de líneas y creación del Plan General Operativo de cada ruta del transporte colectivo a nivel nacional, declarase inexistencia de la información solicitada en relación a la fecha de otorgamiento de la última concesión o fecha de licitación pública, fecha de la última incorporación de unidades. (Artículo 73 LAIP).
- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

| Medio a cobrar         | Unidades | Costo Unitario | Total a Pagar   |
|------------------------|----------|----------------|-----------------|
| Copias                 | 7        | \$ 0.5         | \$ 0.35         |
| Solicitud de Recorrido | 1        | \$ 10.00       | \$ 10.00        |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>\$ 10.35</b> |

- d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**  
Viceministerio de Transporte  
Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.  
Tel. 2133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.